

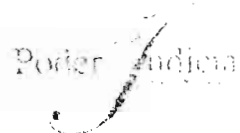
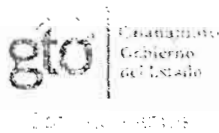
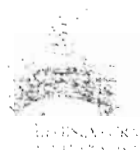
ACUERDO DE COORDINACIÓN QUE CELEBRAN EL LICENCIADO JUAN MANUEL OLIVA RAMÍREZ, TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO"; EL DIPUTADO SALVADOR MARGENET LOZORNIO, PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE GUANAJUATO, A QUIEN EN LO SUBSECUENTE SE LE DENOMINARÁ "EL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO"; Y, LA LICENCIADA MARÍA RAQUEL BARAJAS MONJARÁS, PRESIDENTA DEL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA Y DEL CONSEJO DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE GUANAJUATO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL PODER JUDICIAL DEL ESTADO"; DE CONFORMIDAD CON LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

**ANTECEDENTES.**

I).- El 18 de junio de 2008 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el decreto mediante el cual se reformaron los artículos 16, 17, 18, 19, 20, 21 y 22; las fracciones XXI y XXIII del artículo 73; la fracción VII del artículo 115 y la fracción XIII del apartado B del artículo 123, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que entró en vigor al día siguiente de su publicación, con las excepciones que el propio decreto señala.

II).- El artículo segundo transitorio del mencionado decreto establece que el sistema procesal penal acusatorio previsto en los artículos 16, párrafos segundo y décimo tercero; 17, párrafos tercero, cuarto y sexto; 19, 20 y 21, párrafo séptimo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, entrará en vigor cuando lo establezca la legislación secundaria correspondiente, sin exceder del plazo de ocho años, contado a partir del día siguiente de la publicación. Conforme a lo anterior, el Estado de Guanajuato tiene la obligación constitucional de expedir las leyes que sean conducentes y poner en vigor las modificaciones al marco normativo que resulten necesarias, a fin de implementar el sistema procesal penal acusatorio en la entidad.

III).- El artículo octavo transitorio del referido decreto señala que, el Congreso de la Unión, las Legislaturas de los Estados y el Órgano Legislativo del Distrito Federal, deberán destinar los recursos necesarios para la reforma al sistema de justicia penal en las partidas correspondientes al presupuesto inmediato siguiente a la entrada en vigor del decreto en cuestión, el cual deberá destinarse al pago de las reformas legales, los cambios organizacionales, la construcción de la infraestructura y la capacitación de los recursos humanos.



de Guanajuato, el ejercicio del Poder Judicial corresponde al Supremo Tribunal de Justicia del Estado, a los Jueces de Partido, a los Jueces Menores, a los Tribunales Especializados en la impartición de Justicia para Adultos, a la Comisión del Poder Judicial.

B).- La representación legal del Poder Judicial del Estado de Guanajuato, recae en el Presidente del Supremo Tribunal de Justicia y del Consejo del Poder Judicial, según lo previsto en los artículos 83 y 84 de la Constitución Política del Estado de Guanajuato, 2, 23 y 24 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

C).- Para los efectos del presente acuerdo de voluntades, tiene su domicilio en el inmueble ubicado en Circuito Superior Pozuelos número 1 de Guanajuato capital.

**IV).- DECLARAN LOS FIRMANTES:**

A).- Que se reconocen la capacidad y personalidad con que comparecen en la celebración del presente acuerdo.

B).- Que la acción corresponsable y coordinada de los Poderes del Estado, representa la mejor oportunidad de obtener acuerdos que conduzcan a armonizar visiones y obtener conclusiones que se reflejen en el mejor desempeño de las instituciones públicas; por ello, convencidos de la trascendencia de la celebración del presente acuerdo, manifiestan que es su voluntad ejecutar todas las acciones conducentes al cumplimiento del objeto del mismo.

En virtud de lo anterior y con fundamento en los artículos precitados, las partes signantes celebran el presente acuerdo al tenor de las siguientes:

**CLÁUSULAS:**

Primera.- El titular y los representantes de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial del Estado de Guanajuato, respectivamente, asumen el compromiso de iniciar y ejecutar un proyecto estratégico para la transición a la oralidad en la justicia penal, esto es, para hacer efectivo en la entidad el sistema procesal penal acusatorio previsto por los artículos 16, párrafos segundo y decimotercero; 17, párrafos tercero, cuarto y sexto; 19, 20 y 21, párrafo séptimo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Segunda.- El objetivo principal de este acuerdo es establecer el mecanismo



acuerdo, bajo los términos y mecanismos que la normativa correspondiente prevea, dejando claro con quien se establece el vínculo jurídico y los alcances de tal relación.-----

**Quinta.-** Los miembros de la Comisión Estatal se reunirán las veces que resulte necesario y se procurará que las sesiones se realicen en espacios que pertenezcan a cualquiera de los Poderes estatales, mismas que serán documentadas.-----

Los estatutos o reglas de funcionamiento de la Comisión Estatal serán emitidas de común acuerdo.-----

**Sexta.-** La Comisión Estatal podrá, en caso de ser necesario, contratar personal para cumplir con sus funciones; asimismo, cada uno de los Poderes del Estado suministrará a sus representantes los apoyos necesarios para cumplir con sus funciones, de acuerdo con sus respectivos presupuestos ordinarios.-----

**Séptima.-** Cuando la Comisión Estatal requiriese recursos para la realización de actividades específicas, el titular y los representantes de los Poderes del Estado asumirán los acuerdos respectivos.-----

**Octava.-** La Comisión Estatal podrá proponer la celebración de convenios, participación en programas nacionales e internacionales de cooperación y asistencia técnica, y organización de todo tipo de actividades para el mejor logro de los propósitos del proyecto.-----

**Novena.-** Los miembros de la Comisión Estatal podrán conformar un equipo técnico, quienes se convertirán en formadores de personal para garantizar que los acuerdos, decisiones y normas que deriven del proyecto puedan ser conocidos y ejecutados correcta y oportunamente.-----

La Comisión Estatal podrá integrar grupos especiales de trabajo cuando así lo considere conveniente.-----

La Comisión Estatal podrá extinguirse por acuerdo de las partes firmantes o a petición de cualquiera de ellas.-----

**Décima.-** El titular y los representantes de los Poderes del Estado, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, considerarán las propuestas que les sean presentadas por los grupos especiales y que consideren adecuadas.---

**Décima primera.-** Cualquier cuestión sobre la aplicación, interpretación y alcances del presente acuerdo, será resuelta por el titular del Poder Ejecutivo y los representantes de los Poderes Legislativo y Judicial.-----

**Décima segunda.-** La Comisión Estatal para la Implementación del Sistema Procesal Penal Acusatorio deberá estar integrada a más tardar el 15 de diciembre de 2008.-----

ACUERDO MODIFICATORIO DEL "ACUERDO DE COORDINACIÓN PARA INICIAR Y EJECUTAR UN PROYECTO ESTRATÉGICO PARA LA TRANSICIÓN A LA ORALIDAD EN LA JUSTICIA PENAL", AHORA "ACUERDO DE COORDINACIÓN PARA INICIAR Y EJECUTAR UN PROYECTO ESTRATÉGICO PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE LA REFORMA EN MATERIA DE JUSTICIA PENAL Y SEGURIDAD PÚBLICA", QUE CELEBRAN EL LICENCIADO JUAN MANUEL OLIVA RAMÍREZ, TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO"; EL DIPUTADO JOSÉ RAMÓN RODRÍGUEZ GÓMEZ, PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE GUANAJUATO, A QUIEN EN LO SUBSECUENTE SE LE DENOMINARÁ "EL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO"; Y LA LICENCIADA MARÍA RAQUEL BARAJAS MONJARÁS, PRESIDENTA DEL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA Y DEL CONSEJO DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE GUANAJUATO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL PODER JUDICIAL DEL ESTADO"; DE CONFORMIDAD CON LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS: -----

#### ANTECEDENTES

1).- El 18 de junio de 2008 se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el decreto mediante el cual se reformaron los artículos 16, 17, 18, 19, 20, 21 y 22; las fracciones XXI y XXIII del artículo 73; la fracción VII del artículo 115 y la fracción XIII del apartado B del artículo 123, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que entró en vigor al día siguiente de su publicación con las excepciones que el propio decreto señala. -----

Los artículos segundo, quinto, séptimo y octavo transitorios del mencionado decreto, establecen que:-----

Segundo.- "El sistema procesal penal acusatorio previsto en los artículos 16, párrafos segundo y decimotercero; 17, párrafos tercero, cuarto y sexto; 19; 20 y 21, párrafo séptimo, de la Constitución, entrará en vigor cuando lo establezca la legislación secundaria correspondiente, sin exceder del plazo de ocho años, contado a partir del día siguiente de la publicación de este Decreto".-----

Quinto.- "El nuevo sistema de reinserción previsto en el párrafo segundo del artículo 18, así como el régimen de

III).- El 29 de Octubre de 2008 se suscribió el Acuerdo Estatal por la Seguridad, la Justicia y la Legalidad, en el cual los representantes de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial del Estado de Guanajuato, se comprometieron a realizar acciones encaminadas a garantizar la plena vigencia del Estado de derecho

IV).- El 21 de Noviembre de 2008 suscribieron los representantes de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial del Estado de Guanajuato, un Acuerdo de Coordinación para llevar a cabo acciones conjuntas y específicas para establecer el diseño y las bases de implementación del Sistema Procesal Penal Acusatorio en el Estado de Guanajuato, acordando la creación de una Comisión estatal para la consecución de dicho fin.-----

V).- Con fecha 02 de Enero de 2009 se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el decreto mediante el cual se expide la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, misma que es reglamentaria del artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de Seguridad Pública, y tiene por objeto regular la integración, organización y funcionamiento del Sistema Nacional de Seguridad Pública, así como establecer la distribución de competencias y las bases de coordinación entre la Federación, los Estados, el Distrito Federal y los Municipios, en esta materia.-----

Conforme a lo anterior, y dada la magnitud del cambio en el sistema de justicia penal y seguridad pública, resulta imperiosa la adopción de medidas pertinentes para su implementación, siendo por ello necesaria la celebración del presente acuerdo modificatorio, en donde se reformen y adicionen diversas cláusulas del Acuerdo de Coordinación a que se hace alusión en el antecedente IV del presente instrumento, teniendo como finalidad incluir en los trabajos de la Comisión los temas de seguridad pública materia de la reforma Constitucional Federal, al reconocerse que es necesario poner alto al crimen y a la inseguridad que se han incrementado a lo largo de los años y minan el desarrollo de las personas y el progreso de nuestro Estado.-----

Es indispensable asumir un claro compromiso para contar con instituciones de seguridad sólidas, eficaces y honestas, así como replantear los mecanismos de coordinación interinstitucional para erradicar a la impunidad y enfrentar de manera decidida al crimen en todas sus expresiones, decidiéndose por ello que las políticas de la Comisión Estatal deben ser integrales en materia de seguridad pública, prevención del delito, la investigación, procuración e impartición de justicia, y ejecución de penas.-----

Justicia y del Consejo del Poder Judicial, según lo previsto en los artículos 83 y 84 de la Constitución Política del Estado de Guanajuato, 2, 23, y 24 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado. -----

C).- Para los efectos del presente acuerdo de voluntades tiene su domicilio en el inmueble ubicado en Circuito Superior Pozuelos número 1 de Guanajuato capital. -----

#### IV).- DECLARAN LOS FIRMANTES:

A).- Que se reconocen la capacidad y personalidad con que comparecen en la celebración del presente. -----

B).- Que la acción corresponsable y coordinada de los Poderes del Estado, representa la mejor oportunidad de obtener acuerdos que conduzcan a armonizar visiones y obtener conclusiones que se reflejen en el mejor desempeño de las instituciones públicas; por ello, convencidos de la trascendencia de la celebración del presente acuerdo modificatorio, manifiestan que es su voluntad ejecutar todas las acciones conducentes al cumplimiento del objeto del mismo. -----

En virtud de lo anterior y con fundamento en los artículos precitados, las partes celebran el presente acuerdo en el cual se modifican y adicionan las cláusulas primera, segunda y cuarta, para quedar como sigue:-----

#### CLÁUSULAS:

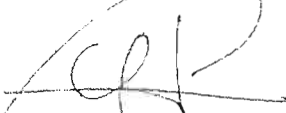
**PRIMERA.-** Los titulares de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial del Estado de Guanajuato, respectivamente, asumen el compromiso de iniciar y ejecutar un proyecto estratégico para la implementación de la reforma en materia de justicia penal y seguridad pública, esto acorde a lo dispuesto por los artículos 16, 17, 18, 19, 20, 21 y 22, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los artículos transitorios del decreto en el que se establecen las reformas a los preceptos constitucionales antes mencionados.-----

**SEGUNDA.-** El objetivo principal de esta acuerdo es establecer el mecanismo de coordinación interinstitucional entre los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial del Estado de Guanajuato, a efecto de que en el ámbito de su competencia, lleven a cabo acciones conjuntas y específicas para establecer el diseño y las

personal será contratado por quienes suscriben este acuerdo, bajo los términos y mecanismos que la normativa correspondiente prevea, dejando claro con quien se establece el vínculo jurídico y los alcances de tal relación.-----

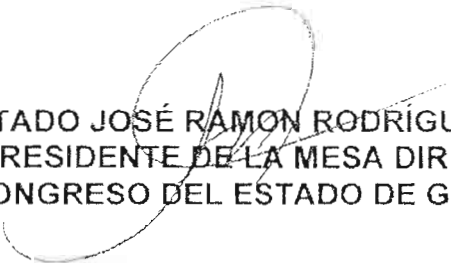
Leído que fue este instrumento y enteradas las partes de su contenido y alcance legal, lo firman por triplicado en la ciudad de Guanajuato, Guanajuato, a los 17 días del mes de marzo de 2009.

POR "EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO"



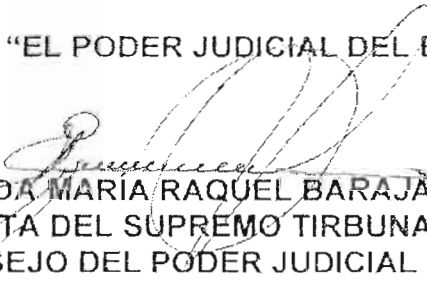
LICENCIADO JUAN MANUEL OLIVA RAMIREZ.  
TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE  
GUANAJUATO.

POR "EL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO"



DIPUTADO JOSÉ RAMON RODRÍGUEZ GOMEZ  
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA  
DEL CONGRESO DEL ESTADO DE GUANAJUATO

POR "EL PODER JUDICIAL DEL ESTADO"



LICENCIADA MARÍA RAQUEL BARAJAS MONJARÁS.  
PRESIDENTA DEL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA  
Y DEL CONSEJO DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE  
GUANAJUATO.